



310.53
Exp No 0131 julio 29/2011

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 1036

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCIÓN GENERAL. Sincelejo, y

inicien con posterioridad al 02 de julio del año 2012. Situación que no ocurre en el caso que nos ocupa, pues como se manifestó anteriormente, el procedimiento administrativo ambiental se inició en junio del año 2011, esto es, antes de entrar en vigencia la plurimencionada ley.

En este orden de ideas, en materia de oportunidad y presentación de recursos, la norma aplicable es la que al respecto establezca el Decreto 01 de 1984.

La Resolución No. 0402 de 07 de junio de 2013 fue comunicada al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de Sincelejo, el día 06 de agosto de 2013, como consta en el oficio correspondiente y solo hasta el 16 de agosto del mismo año dicho Procurador presentó ante ésta Corporación Recurso de Reposición contra la resolución antes citada, esto es, por fuera del término establecido para la interposición de los recursos en el Decreto 01 de 1984. Así las cosas, el recurso de reposición interpuesto resulta improcedente por no cumplir con los requisitos legales correspondientes.

No obstante, nos permitimos aclarar que efectivamente por un lapsus calami en el Artículo Decimo de la Resolución No. 0402 de 07 de junio de 2013 se cita el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, cuando realmente la normatividad aplicable es el Artículo 46 del Decreto 01 de 1984, de conformidad con los argumentos expuestos en párrafos anteriores en cuanto a vigencia y aplicabilidad de normas.

Finalmente, y en aras de identificar plenamente al peticionario dentro del proceso administrativo ambiental adelantado en el Expediente No. 0131 de 29 de julio de 2011, se procederá oficiosamente a adicionar el Numero de identificación de la Ips Palenque de Torobe de San Onofre, así como también, el nombre completo e identificación de su representante legal.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el Doctor EDGAR STAVE BUELVAS en su calidad de Procurador Judicial II, Ambiental y Agrario, contra la Resolución No. 0402 de 07 de junio de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Modifíquese oficiosamente el Artículo Primero de la Resolución No 0402 de 07 junio de 2013, el cual quedará así: PRIMERO: Aprobar y adoptar el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, presentado por la IPS PALENQUE DE TOROBE S.A.S identificada con NIT 900.435.101-8, a través de su representante legal el señor MARIO SALGADO



310.53
Exp No 0131 julio 29/2011



RESOLUCIÓN No. **No 1036**
172 NOV 2014

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCIÓN GENERAL. Sincelejo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0402 de 07 junio de 2013, se aprobó y adoptó el documento Plan de Gestión Integral de residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, presentado por la IPS PALENQUE DE TOROBE DE SAN ONOFRE, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, como medida ambiental para el adecuado manejo y disposición final de los residuos hospitalarios y similares. Notificándose personalmente.

Que a folios 124 a 125 reposa recurso de reposición interpuesto por el señor EDGAR STAVE BUELVAS en su calidad de Procurador Judicial II, Ambiental y Agrario en el cual solicita:

- "Que se corrija o modifique la Resolución No. 0402 de 07 de junio de 2013, surtiéndose la misma en los términos que vienen advertidos y que se provoca mediante la presente impugnación, agregándose por tanto la identificación completa del gerente (nombres y apellidos) y el correspondiente Nit o la identificación de la persona jurídica correspondiente y además el termino para la interposición del recurso conforme a la Ley 1437 de 2011, ya que ese es el espíritu del recurso invocado".

Frente al recurso interpuesto es de aclarar que, el Procedimiento Administrativo Ambiental dentro del cual se expide la Resolución No. 0402 de 07 de junio de 2013, inició en el año 2011, específicamente a través del Auto No. 1094 de 02 de agosto de 2011, por el cual se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por la IPS PALENQUE DE TOROBE DE SAN ONOFRE.

El Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, consagra el régimen de transición y vigencia de la respectiva Ley, y a su tenor expresa:

"Régimen de Transición y Vigencia: El presente Código comenzará a regir el dos (02) de julio del año 2012.

Este Código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Obsérvese que la norma transcrita establece claramente que, la Ley 1437 de 2011 solo se aplicará a aquellos procedimientos y actuaciones administrativas que se



310.53
Exp No 0131 julio 29/2011

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 1036

12 NOV 2014
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCIÓN GENERAL. Sincelejo, y

RODRIGUEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.038.308, como medida ambiental para el adecuado manejo y disposición final de los Residuos Hospitalarios y Similares.

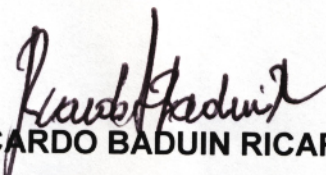
TERCERO: Modifíquese el Artículo Noveno de la Resolución No. 0402 de 07 de junio de 2013, el cual quedará así: NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 45 del Decreto 01 de 1984, publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No. 650 – 04031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de Doce Mil Pesos (\$12.000) por cada página, y entregar el recibo de consignación en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

CUARTO: Manténganse en firme los demás Artículos de la Resolución No. de 0402 de 07 de junio de 2013 por los motivos expuestos en los considerandos.

QUINTO: Remítase copia de la presente providencia al Doctor EDGAR STAVE BUELVAS en su calidad de Procurador Judicial II, Ambiental y Agrario.

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto: Aura Figueroa Sierra

Reviso: Luisa Fda. Jiménez/Sec. Gra

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre